

## IV. MEDIACIÓN PENAL EN MÉXICO

### 1. *Resolución de conflictos*

Existen diversas formas para poner fin a un conflicto, sin embargo, no equivalen todas a una verdadera solución al mismo, por ejemplo, a través de la fuerza, una de las partes impone su voluntad a los demás, pero el conflicto subsiste. En el caso de las formas heterocompositivas, un tercero imparcial es quien decide sobre la controversia, ejemplo de ellas son la jurisdicción y el arbitraje. Por su parte, en las formas autocompositivas son los involucrados quienes dan fin al conflicto, como sucede en la negociación, la conciliación y la mediación, y se presentan mayores posibilidades de brindar una solución que satisfaga a los implicados. Las formas autocompositivas comparten elementos comunes, principalmente que existe el acercamiento entre las personas en conflicto porque son ellas quienes aceptan o deciden sobre la solución, sin embargo, poseen elementos distintivos.

En la vía jurisdiccional los juzgados resuelven conflictos derivados de cualquier relación jurídica. El juez juzga y ejecuta lo juzgado. Reúne la *autorita* y la *potesta*. En el arbitraje el tercero decide sobre el caso que se le presenta, y las partes deben aceptar la decisión. Él reúne la *autorita* pero no tiene *potesta*. La decisión del árbitro se asimila a la sentencia de un juez y es denominado laudo arbitral.

En la negociación las partes involucradas llegan a un acuerdo, por lo general cada una se asiste de un experto (asesor, abogado, etcétera), pero durante la negociación son ellos directamente los que dirigen y desarrollan el proceso. Se diseñan estrategias (analizar hasta dónde conceder o hacer creer que se cede), para obtener y lograr cada parte su mayor beneficio, que sea el mejor

para todos es secundario. La dinámica es que alguien gana en la medida que el otro cede (o pierde).

Conciliar al igual que mediar, también aproxima. La conciliación comparte con la negociación la idea de equiparar el éxito del resultado con la celebración de un acuerdo por escrito. Se recurre a ella con mayor frecuencia en el ámbito civil y laboral. El conciliador no sólo reconduce sino que orienta y puede proponer soluciones. Por otro lado, comparte con la mediación la asistencia de un tercero, la nota distintiva es el protagonismo de ese tercero. El conciliador tiene mayor relevancia en la solución, en su función está el sugerir alternativas; en tanto que el mediador se pone al servicio de los mediados, colaborando con ellos para que puedan lograr la solución. Deja el protagonismo a los involucrados en el conflicto, se encarga de generar las condiciones óptimas para la comunicación y el entendimiento.<sup>64</sup>

En la mediación, el mediador provoca la construcción de puentes de comunicación entre los mediados. No es terapia pero tiene efectos terapéuticos. El mediador escucha a las partes involucradas para identificar los intereses y facilitar un camino que permita encontrar soluciones equitativas y justas para los participantes de la controversia. No se cede, se construye hacia el futuro. Los mediados se mueven en la dinámica ganar-ganar. Lo primordial no es llegar a un acuerdo, sino la gestión del conflicto, conciliar diferencias con base en el respeto y el reconocimiento.

## 2. *Los mecanismos alternativos en la Constitución mexicana*

El año de 1981 constituye un hito en la incorporación de México al régimen internacional de los derechos humanos, toda vez

<sup>64</sup> Taller “La mediación y otras técnicas”, impartido por la maestra Rocío Navarro González, del departamento de Derecho Público de la Universidad Pablo de Olavide y mediadora profesional de la Asociación de Mediación Familiar de Andalucía (AMEFA), Universidad Pablo de Olvide, Carmona, España, 16 de julio de 2012.

que se ratificó un bloque de diferentes tratados internacionales, entre los que destacan: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el marco regional del sistema interamericano; los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el ámbito universal de las Naciones Unidas. Este paso significó un cambio positivo para México, al aceptar compromisos internacionales con relación al respeto a la dignidad del hombre y protección al ser humano, temas que se constituyeron en ejes de la sociedad y del Estado, por lo menos de manera formal, sin embargo, no dejan de ser un esfuerzo loable en aras de un objetivo en el que aún hoy se siguen construyendo las bases legales.

Fue hasta 1998 que México acepta la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos —incorporándose plenamente al sistema interamericano establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, de la que nuestro país ya era parte—. Esto constituye un paso firme en la dirección garantista.

Con miras a incorporar plenamente el derecho de los derechos humanos a su derecho interno, México se fijó como objetivo establecer un conjunto de derechos y garantías, que pueden resumirse en: el derecho al principio de reserva legal; principio de presunción de inocencia y el principio del debido proceso, vinculados todos estrechamente. Sin embargo, no fue sino hasta 2008 que entró en vigor una reforma que el Estado aseguraba y daba respuesta a compromisos adquiridos décadas atrás. En ese año el Estado mexicano se afirma como un Estado democrático, garantista, respetuoso del propio Estado de derecho.

La reforma constitucional de seguridad y justicia del 18 junio de 2008, está orientada a otorgar una mayor certeza jurídica a las víctimas y a los presuntos responsables; establece que el proceso penal será oral<sup>65</sup> (buscando eficacia y expedites) y asigna un

<sup>65</sup> En América Latina, son varios los países que han implementado los juicios orales y/o medios alternativos para la impartición de justicia, algu-

nuevo reparto de responsabilidades entre los actores del sistema; instituye nuevos mecanismos para combatir la delincuencia organizada, y crea los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Es así que a partir de 2008 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los mecanismos alternativos de resolución de controversias (MARC) o formas alternativas de justicia, en el artículo 17, relacionado estrechamente con el artículo 18.

El artículo 17 constitucional, párrafo tercero, dispone: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los caso en que se requerirá supervisión judicial”.

Los principales mecanismos previstos en los procedimientos orales que están en vigor en los códigos locales son: *a)* criterios de oportunidad, que se aplican a hechos ilícitos de menor jerarquía y que no afectan el interés público; *b)* juicio abreviado, cuando el imputado admite el hecho ilícito que se le atribuye, sea solicitado por el Ministerio Público en la audiencia donde se dicta el auto de vinculación a proceso y no haya oposición fundada de la víctima u ofendido; *c)* acuerdos reparatorios, que consisten en un pacto o arreglo entre el imputado y la víctima, que se aplican sobre todo en los delitos culposos o de contenido patrimonial; *d)* suspensión del proceso a prueba, en el cual el juez fija el plazo y las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso y aprueba el plan de reparación del daño propuesto por el imputado, si transcurre el plazo sin que la suspensión haya sido revocada, se

nos ejemplos son: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador y Honduras. Sobre la experiencia de éstos y otros países véase *Jornadas Iberoamericanas, Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003, pp. 613 y ss., en [www.inacipe.gob.mx](http://www.inacipe.gob.mx) (consultada en mayo de 2011).

extingue la acción penal y el tribunal dicta el correspondiente sobreseimiento.<sup>66</sup>

Debe aclararse que aunque la doctrina en general ha clasificado a la negociación, mediación y conciliación como los “medios alternativos de solución de controversias”, éstos son sólo los métodos orgánicos para llegar al resultado alternativo, es decir, a los acuerdos reparatorios. No obstante se convierten en mecanismos complementarios del sistema de justicia, por ejemplo, en el estado de Chihuahua se catalogan como causas de extinción de la acción penal (art. 82, Código de Procedimientos Penales de Chihuahua) la oportunidad (art. 83, CPrPCh), los acuerdos reparatorios (art. 196, CPrPCh) y la suspensión del proceso a prueba (art. 201, CPrPCh), y entre los criterios de oportunidad se enuncia la negociación de la pena (art. 83, II, CPrPCh); en tanto que en la negociación entre inculcado y ofendido, la mediación y la conciliación son considerados como instrumentos orgánicos —el medio para lograr esos acuerdos reparatorios—, no procedimientos procesales que terminan el asunto (art. 198, CPrPCh). Durango coincide con Chihuahua casi en la totalidad (arts. 93, 94, 211 y 219 Código Procesal Penal del estado de Durango), sólo difiere en que aquí no se incluye la negociación de la pena como un criterio de oportunidad (art. 94, CPPD). Lo mismo sucede en Morelos, donde en materia de acuerdos reparatorios el juez establecerá un plazo para que las partes “negocien, medien o concilien” (art. 206, Código de Procedimientos Penales) y lo mismo sucede con Baja California, difiriendo únicamente en términos, al establecer que la “mediación, conciliación y proceso restaurativo” son los medios para alcanzar los acuerdos reparatorios (art. 195, Código de Procedimientos Penales).

En el Estado de México, bajo el título de justicia restaurativa aparecen, como vías de solución de conflictos, el inejercicio de

<sup>66</sup> Valencia Carmona, Salvador, “Constitución y nuevo proceso penal”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 13, enero-junio de 2009, pp. 39-62.

la acción penal (art. 238, Código de Procedimientos Penales del Estado de México), la oportunidad (arts. 110 y 239, CPrP Edo. Mex), los acuerdos reparatorios (art. 116, CPrP Edo. Mex.) y la suspensión condicional del proceso a prueba (art. 121, CPrP Edo. Mex.), en tanto que a la mediación, la conciliación y el arbitraje se les asigna el carácter de mecanismos orgánicos —medios para lograr los acuerdos reparatorios— (art. 115, CPrP Edo. Mex.); por otro lado, entre los criterios de oportunidad enumera dos casos (art. 110, II CPrP Edo. Mex.), uno que se traduce en franca negociación y otro que es el empleo de cualquier mecanismo alternativo, es decir, si se emplea la mediación, la conciliación, entre otros, y se soluciona el conflicto, hay oportunidad y ello genera la extinción de la acción penal (art. 113, CPrP Edo. Mex.). En Oaxaca, se engloban bajo el título de modos simplificados de terminación del proceso la conciliación (art. 191, Código de Procedimientos Penales de Oaxaca), la oportunidad (art. 196, CPrPO) y la suspensión del proceso a prueba (art. 200, CPrPO) y la regulación de la conciliación (art. 193, CPrPO) deja abierta la puerta para que el juez se auxilie de especialistas para procurar acuerdos e incluso que las partes designen a un “amigable componedor”. Por tanto, la mediación es utilizada como un mecanismo orgánico para la conciliación.<sup>67</sup>

Por su parte, el artículo 18 constitucional refiere al sistema integral de justicia aplicable a quienes cometan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, que se encuentren entre el rango de edad de 12 años cumplidos y sean menores de 18. La operación de dicho sistema, estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e im-

<sup>67</sup> Olvera López, Juan José, magistrado de circuito, adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, “Alternatividad y oportunidad en el sistema penal acusatorio”, participación en el Diplomado *El Nuevo Sistema Penal Acusatorio en México desde la Perspectiva Constitucional*. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Penal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal, se celebró entre marzo y septiembre de 2011.

partición de justicia para adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Se podrán aplicar medidas de orientación, protección y tratamiento, atendiendo las particularidades de las situaciones, pero siempre atendiendo la protección integral y el interés superior del menor.

El párrafo sexto del mismo artículo 18, menciona:

*Las formas alternativas de justicia* deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento de utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda y podrá aplicarse únicamente a adolescentes mayores de catorce años de edad por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves (énfasis añadido).

### 3. *Caminos recorridos y nuevos retos*

No obstante, previo a la reforma de 2008, hubo esfuerzos loables en el desarrollo de los MASC. En el Distrito Federal destacan los siguientes:<sup>68</sup>

- Proyecto Inicial para la Inserción de los Métodos Alternos de Solución de Controversias en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para el periodo 2003. Propone la creación del Centro de Justicia Alternativa (CJA), encargado, en una primera etapa, de proporcionar servicio de

<sup>68</sup> [http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/Centro\\_de\\_Justicia\\_Alternativa\\_Organos](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/Centro_de_Justicia_Alternativa_Organos) (consultada en julio de 2012).

mediación exclusivamente en la materia familiar a partir del 1o. de septiembre de 2003.

- Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal. Los cambios del artículo 200, incluyeron otorgar al Consejo de la Judicatura la facultad para "... expedir acuerdos generales... para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias...". Se publicaron el 1o. de abril de 2003.
- Acuerdo 16-23/2003, que resuelve "... autorizar la aprobación y ejecución del Proyecto de Justicia Alternativa", emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, facultado en términos del citado artículo 200 de la Ley Orgánica del Tribunal, del 7 de mayo de 2003. Los objetivos a alcanzar, previo a iniciar el servicio de mediación familiar, eran cinco:
  - 1) Establecer la normatividad que regiría su funcionamiento.
  - 2) Contar con los mediadores que proporcionarían el servicio.
  - 3) Determinar el presupuesto y la estructura organizacional necesaria.
  - 4) Formalizar los acuerdos con aquellas instancias que fungirían inicialmente como proveedoras de los casos materia de mediación.
  - 5) Acondicionar el espacio físico en el que se instalaría nuestro servicio.
- Expedición de las Reglas de Operación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que entraron en vigor el 3 de septiembre de 2003.
- Constituyó una prioridad formar al personal encargado de proporcionar el servicio de mediación en materia familiar, motivo por el cual se inició con la determinación de los indicadores de certificación por competencias laborales del mediador familiar que permitieron seleccionar a las personas más aptas para ello. Acto seguido, se llevó a cabo el

concurso de selección correspondiente, comprendiendo un procedimiento de evaluación de las competencias laborales en materia de mediación, en derecho de familia y en el ámbito psicológico (estructura de personalidad). Al mismo tiempo se impartió el curso pertinente de capacitación y entrenamiento, que también incluyó una evaluación selectiva y la consiguiente designación de los nuevos mediadores familiares, para su posterior nombramiento.

- Inicio de funciones del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (CJA) en forma experimental y su posterior apertura al público en materia familiar. Inició su servicio con cinco mediadores y el personal especializado, técnico y administrativo indispensable, contaba originalmente con cinco salas de mediación, una sala de convenios, una sala de mediadores, dos áreas de información especializada, recepción y una sala de juntas.

En 2003 se crea el CJA como órgano del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para administrar y desarrollar los métodos alternativos de solución de conflictos en el Tribunal, en particular a través de la mediación. Cinco años después y con motivo de las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, de 2008, se convierte en una dependencia del propio Tribunal con autonomía técnica y de gestión.

En efecto, dentro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal convergen dos sistemas de impartición de justicia, el tradicional y uno que más que ser alternativo es complementario. No obstante a las metodologías diferentes, el objeto es uno: la impartición de justicia. Sin embargo, si bien es cierto que es una posibilidad para descongestionar tribunales, no debe constituirse en su función principal.

El CJA brinda a los ciudadanos que participan en la solución de sus conflictos, la posibilidad de ser ellos en el marco de la ley,

quienes trabajen sobre las soluciones a sus problemas de trascendencia jurídica, brindando celeridad y correspondencia con sus necesidades. Esta dinámica permite la posibilidad de construcción de un sistema de justicia menos mecánico y autómatas, más humano, ágil y rápido. En esta construcción resultan fundamentales los métodos alternos de solución de controversias como vías de acceso a la justicia, a través de la institucionalización y desarrollo de métodos autocompositivos capaces de alternar y coexistir con la vía jurisdiccional.

Dentro de los MARC, la mediación es la vía pacífica de solución de conflictos que, en términos humanos, de tiempo, recursos y costos, ha generado muy buenos resultados ya que además de privilegiar la libre decisión de las partes, la cooperación y el compromiso mutuo, facilita la pacífica continuidad de las relaciones reduciendo así la posibilidad de futuros litigios, independientemente de que, en la medida que se difunda, al ponderarse la responsabilidad de los involucrados en el arreglo de su conflicto ante la sociedad, ésta se proyecta como un medio capaz de generar una cultura pacificadora que incremente la posibilidad de una armónica convivencia entre los individuos en conflicto. Estas son las razones por las cuales el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal resolvió incorporarla al ámbito de la administración e impartición de justicia.

#### *A. Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*

Desde su creación, el CJA se sometió a un proceso permanente de evolución. El objetivo siempre ha sido ampliar sus servicios y mantener los más altos índices de calidad en ellos.<sup>69</sup>

Su marco jurídico lo constituyen las siguientes disposiciones:

<sup>69</sup> [http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/Centro\\_de\\_Justicia\\_Alternativa\\_Organos](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/Centro_de_Justicia_Alternativa_Organos) (consultada en agosto de 2012).

- Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Decreto que modifica la Constitución publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2008.
- Artículos 186 bis, 186 bis 1, 186 bis 2, 186 bis 3 y 186 bis 4, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; reformas publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de enero de 2008.
- Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de enero, la cual entró en vigor el 8 de marzo de 2008.
- Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; publicado en el Boletín Judicial, Órgano Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el 6 de enero de 2009, fecha en que entró en vigor.

Cabe mencionar que en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, destaca la precisión a la regulación de la mediación privada; que proceda la mediación penal en caso de delitos que se persigan por querrela de parte ofendida y que pueda culminar con el otorgamiento del perdón o en la reparación del daño, en los casos de delitos no graves que se persiguen de oficio, así como la utilización de la justicia restaurativa.

También se prevé al Centro de Justicia Alternativa como órgano especializado de la Justicia para Adolescentes. En la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, destacan el reconocimiento del Centro de Justicia Alternativa como órgano especializado en ese sistema, la adopción de la mediación como un mecanismo alternativo en la solución de controversias y la inclusión de la justicia restaurativa.

En un principio sólo se ofrecieron los servicios de mediación y orientación para la solución de las controversias en materia familiar, a partir de 2006 en materia civil-comercial; desde 2007

en materia penal, y desde finales de 2008 se inició el servicio en materia de justicia para adolescentes.

El servicio de mediación que proporciona el CJA, es público y gratuito, tiene como base el respeto a la autodeterminación de las personas y la reivindicación de su dignidad. Se trata de un procedimiento voluntario por el cual los particulares, con la ayuda de un mediador experto en técnicas de la comunicación y la negociación, pueden resolver los conflictos que se generen en sus relaciones familiares, civiles, comerciales, penales y de justicia para adolescentes.

El equipo de trabajo está conformado por once mediadores (cuatro familiares, cuatro civil-mercantil y tres penales) y cuatro orientadores especializados, todos ellos permanentemente monitoreados para garantizar la eficiencia y calidad del servicio.

Los mediadores son profesionales que están sujetos a un proceso constante de profesionalización y actualización, motivo por el cual entre sus actividades se contempla su participación en cursos, talleres, mesas de trabajo, conferencias y congresos relacionados con la mediación y materias vinculadas con la misma, organizados por el Instituto de Estudios Judiciales, con la participación del CJA, u otras entidades especializadas en la materia, tanto de prestigio nacional como internacional.

Por otra parte, bajo la supervisión del CJA, los mediadores, como parte de todo el proceso, están sujetos al de retroalimentación, mismo que desarrollan en sesiones plenarias semanales en las que exponen sus experiencias, analizan aspectos específicos de los casos que atienden, los evalúan e intercambian opiniones e ideas, que los conducen al estudio de los temas relacionados con la problemática afrontada y al enriquecimiento de su formación académica como mediadores y servidores públicos responsables.

El CJA ha logrado que el tema de mediación forme parte del plan de estudios de instituciones de educación superior. Asimismo, se han suscrito convenios con instituciones cuya actividad tiene gran impacto social<sup>70</sup> y se ha acudido a los medios electró-

<sup>70</sup> Recientemente se han suscritos convenios para formalizar proyec-

nicos de difusión masiva. También, se han suscrito convenios interinstitucionales para concientizar a la ciudadanía y propagar el empleo de la mediación tanto a través del centro, como en otros ámbitos

Conforme al Programa Estratégico 2008-2011, de Fortalecimiento de la Mediación, por parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se han obtenido los siguientes resultados:<sup>71</sup>

- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal atendió un total de 11845 asuntos, de los cuales se turnaron a mediación 7370, es decir, el 62.2%.
- Se lograron 5948 controversias mediadas que culminaron en convenio en 1448 casos, lo que representa el 80.7% de los conflictos que se sometieron a mediación.
- De los convenios suscritos, 4500 correspondieron a convenios en mediación privada.
- Previamente a la asistencia en el proceso de autocomposición de las partes a través de la mediación, el Centro proporcionó 7571 orientaciones personales y 15281 orientaciones telefónicas.
- En materia civil-mercantil se abrieron 4542 expedientes, se efectuaron 3451 sesiones de premediación, se concluyeron 939 mediaciones y se formalizaron 724 convenios.

tos de sinergia con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), y la Central de Abasto para privilegiar el proceso de mediación en la solución de controversias entre asegurados y aseguradoras, así como entre los comerciantes y locatarios que operan en la Central. Cabe destacar que desde 2009 se ha colaborado con el Infonavit y conforme a las últimas estadísticas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ha logrado la facilitación de solución en 5616 controversias. Motivo por el cual la Universidad de Barcelona y las autoridades de Cataluña, realizaron un reconocimiento a dicha labor. Véase <http://estadistica.tsjdf.gob.mx/portal/docs/informe2011/justiciaAlternativa.pdf> (consultada en agosto de 2012).

<sup>71</sup> <http://estadistica.tsjdf.gob.mx/portal/docs/informe2011/justiciaAlternativa.pdf>.

- En materia familiar se abrieron 2390 expedientes, se efectuaron 2385 sesiones de premediación, se concluyeron 686 mediaciones y se formalizaron 643 convenios.
- En materia penal se abrieron 438 expedientes, se efectuaron 590 sesiones de premediación, se concluyeron 100 mediaciones y se formalizaron 81 convenios.
- Se dio atención al apoyo solicitado por los jueces de proceso oral en justicia para adolescentes,<sup>72</sup> participando en 435 solicitudes de apoyo, correspondientes a 370 asuntos de dichos juzgados, lográndose 290 convenios conciliatorios.
- Con relación al apoyo solicitado por los jueces de proceso escrito, se atendieron las 40 solicitudes realizadas, equivalentes a 36 asuntos de dichos juzgados y se obtuvieron 15 convenios.

Cabe señalar que los juzgados de ambos procesos, orales y escritos, actualmente conocen tanto de la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias como de audiencias restaurativas.

El módulo desconcentrado del Centro de Justicia Alternativa en el que se atiende el programa Vinculación Mediación Penal-Función Jurisdiccional, tiene la función de acercar el servicio de mediación al público usuario de los juzgados de paz penal. En el periodo 2007-2011 ha mostrado un incremento en la demanda de sus servicios. En dicho periodo se abrieron 120 expedientes, obteniendo 50 acuerdos y el otorgamiento de 56 perdones entre las partes.

Como se puede observar, las actividades de coordinación y cooperación entre el Tribunal Superior de Justicia y el Centro de Justicia Alternativa, en el Distrito Federal, han dado un impulso muy importante a los servicios de mediación que se encuentran en una línea de profesionalización y consolidación.

<sup>72</sup> Ubicados en el edificio adyacente al Reclusorio Preventivo Sur del Distrito Federal.

#### 4. *Experiencia y tendencias legislativas en la República Mexicana*

Hemos mencionado que los mecanismos alternativos de resolución de controversias (MARC) o formas alternativas de justicia, encuentran sustento jurídico en la República Mexicana, en el artículo 17 del texto constitucional. Por ser competencia local (propia de las entidades federativas), actualmente, México cuenta con 24 leyes que regulan los MARC. En todas se contempla a la mediación en la etapa jurisdiccional, porque se desarrolla dentro de los tribunales superiores correspondientes. Hay discrepancia entre las formaciones requeridas para ser mediador, por ejemplo, en la Ley de Justicia Alternativa para el Distrito Federal se reconoce la mediación pública, privada y privada certificada. Se tienen registrados 25 mediadores públicos y 88 certificados para 22 millones de habitantes. No existe registro oficial para mediadores privados. Se exige que la profesión del mediador sea licenciado en derecho, cuente con cédula profesional y con 30 años de edad; a diferencia de Aguascalientes donde se permiten varias profesiones. Durango y Chihuahua tienen legislación adicional para la mediación penal. Baja California, Puebla y Tabasco no tienen mediación privada certificada.

El Distrito Federal reconoce al acuerdo celebrado ante mediador privado certificado el carácter de cosa juzgada (debe cubrirse una cuota de recuperación para que se suscriba por el director del Consejo de la Judicatura), y en su caso se lleve ante un juez para ser ejecutado. Esto no debe ser tomado como la culminación de una ardua labor. Lo que se considera un gran logro en la legislación, resulta negativo, toda vez que contraviene uno de los principios de la mediación: la voluntariedad de las partes. La finalidad de la mediación no es la firma del acuerdo sino que se logre un acercamiento que les permita la comunicación.

En general, en las entidades federativas que cuentan con una ley al respecto, hay más coincidencias que diferencias pero no hay un modelo predominante.